NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00109-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ZULAY CRISTINA PACHECO CHARRIS C.C. 22´533.859
DEMANDADO	BRAINER JOSE CERVANTES MERIÑO C.C.1`080.015.838

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 22 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Marzo veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, allegando poder debidamente autenticado, razón por la cual se admitirá la demanda.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con el menor M.J.C.P.; igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica debido a que se encuentra laborando como despachador, a través de la bolsa de empleo HUMAN LINK S.A.S y devenga una contraprestación por lo cual se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Zulay Cristina Pacheco Charris, en representación del menor M.J.C.P., contra el señor Brainer José Cervantes Meriño.

GDLT

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Brainer José Cervantes Meriño en beneficio de su hijo M.J.C.P., el veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios, a través de la bolsa de empleo HUMAN LINK S.A.S, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del salario u honorarios y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00109-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora ZULAY CRISTINA PACHECO CHARRIS.

b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las**

sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

c) Oficiar a la empresa HUMAN LINK S.A.S, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que, por concepto de honorario, servicios, salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que obtenga por la prestación de sus servicios en la empresa, el demandado BRAINER JOSE CERVANTES MERIÑO C.C.1`080.015.838, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

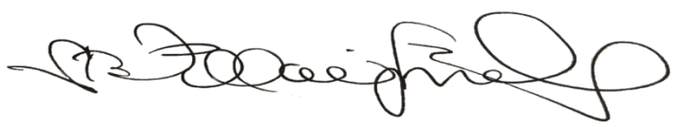

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de marzo 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 050 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

GDLT